

Señor:

JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN

E. S. D.

I 1
Rd: 26/08/27
H: 2:30 PM
IRLA

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Hipotecario de JAZMIN ALEJANDRA GUZMAN y Otros contra MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA.

RADICADO: 2017 – 00468 – 00

CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO, mayor y de la ciudad de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No 10.542.105 de Popayán, abogado titulado portador de la Tarjeta Profesional No 125582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la señora MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA, conforme al poder que adjunto a la presente, me permito de manera muy respetuosa dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: Es cierto.

AL TERCERO: No es cierto, ya que siguió cancelando los intereses, inclusive no solamente los intereses sino también el capital, lo que entraremos a demostrar dentro del debate probatorio.

AL CUARTO: No es cierto, debido a que no hubo incumplimiento, tanto es así que mi poderdante antes de fallecer el acreedor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), le cancelo los intereses adeudados y el valor total del capital, así demostraremos con los recibos que se anexan a la presente y con la declaración testimonial de la señora MARTHA CECILIA MURCIA AGUILAR, quien fue testigo presencial y que además por autorización del extinto señor LOPEZ GONZALEZ, recibió los intereses y además el capital cancelado por mi mandante.

AL QUINTO: Es cierto, así consta en la escritura.

AL SEXTO: Es cierto en lo que se refiere al fallecimiento del señor acreedor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ, pero en lo referente al trámite sucesoral no nos consta y por ello manifestamos que los demandantes no están legitimados para actuar como demandantes.

A LA DEMANDA

Su Señoría de manera rotunda me opongo a que todas las pretensiones se decreten a favor de la parte demandante y por consiguiente propongo las siguientes:

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Proponemos esta excepción Señor Juez, debido a que mi mandante le canceló al señor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ, no solamente los intereses debidos sino también el valor total del préstamo por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00). Es mi deber manifestar Su Señoría que el señor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ (Q.E.P.D.), tuvo hasta el día de su fallecimiento como compañera permanente a la señora MARTHA CECILIA MURCIA AGUILAR, quien era la persona que le manejaba todo lo pertinente a los préstamos

que el efectuaba como acreedor y recibía además los dineros por intereses y abonos a capital por parte de los diferentes deudores quienes le cancelaban a favor de su compañero marital señor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ; por ello ella, ósea la señora MARTHA CECILIA MURCIA, les expedía el correspondiente recibo, como aconteció con mi mandante quien luego de acordar con el acreedor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ, la manera como cancelar lo adeudado, como los intereses más el capital en un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 4.900.000.00), la demandante le cancela al acreedor de la siguiente manera:

1. El 14/09/2012 abona la suma de.....\$ 300.000.00 (Anexo recibo)
2. El 15/05/2013 abona la suma de.....\$ 700.000.00 (Anexo recibo)
3. El 20/12/2013 abona la suma de.....\$ 200.000.00 (Anexo recibo)
4. El 30/07/2014 abona la suma de.....\$ 2.000.000.00 (Anexo recibo)
5. El 23/03/2016 abona la suma de.....\$ 500.000.00 (Anexo recibo)
6. El 18/04/2017 abona la suma de.....\$ 600.000.00 (Anexo recibo)

De otro lado debo referir Señor Juez, que entre el acreedor y mi mandante no alcanzaron a efectuar lo pertinente a la cancelación de la hipoteca por medio de la escritura pública, debido a su fatal e intempestivo fallecimiento que aconteció el día 21 de abril de 2.017, tres (03) días después de habersele hecho la cancelación del saldo de los intereses y capital según lo acordado entre el acreedor y la deudora MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA.

Por lo tanto y como lo ira a confirmar la señora MARTHA CECILIA MURCIA, en su testimonio, mi mandante antes de ser demandada ya se encontraba a paz y salvo por todo concepto con el señor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ, y por consiguiente debe prosperar a su favor esta excepción, finiquitándose el presente proceso decretándose su terminación y archivo definitivo.

EXCEPCION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Proponemos esta excepción Su Señoría, dado a que la demandada MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA, cancelo la hipoteca en su totalidad, así se puede demostrar con los recibos anexos y además con la declaración testimonial que en su debida oportunidad de día, fecha y hora depondrá la señora MARTHA CECILIA MURCIA AGUILAR, quien es testigo fehaciente, por ser ella no solamente la compañera permanente del señor JORGE RENE LÓPEZ GONZALEZ, sino también la encargada de entregar dineros dados en mutuo, como también en recibir abonos a capital, intereses y a su vez de expedir los recibos correspondientes a cada uno de los deudores, entre ellos mi poderdante MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA.

Es así Su Señoría que al estar a paz y salvo por todo concepto mi mandante, la presente actuación adelantada en su contra debe de decretarse su terminación por pago total de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares a que hubo lugar dentro de ella y su archivo definitivo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Sírvase Su Señoría darles el valor probatorio a los siguientes recibos:

1. El del 14/09/2012 abona la suma de.....\$ 300.000.00.
2. El del 15/05/2013 abona la suma de.....\$ 700.000.00.
3. El del 20/12/2013 abona la suma de.....\$ 200.000.00.
4. El del 30/07/2014 abona la suma de.....\$ 2.000.000.00.
5. El del 23/03/2016 abona la suma de.....\$ 500.000.00.

6. El del 18/04/2017 abona la suma de.....\$ 600.000.00.

TESTIMONIALES:

Solicitamos fijar día y hora con el fin de poder recepcionar la declaración testimonial de las siguientes personas, quienes depondrán todo lo que les conste en lo aducido en la demanda y de esta contestación:

1. **MARTHA CECILIA MURCIA AGUILAR**, persona mayor y de la ciudad de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.568.497 de Popayán, residente en la carrera 6 No 2N – 45, de la ciudad de Popayán, lugar adonde se debe notificar o a su correo electrónico: maleja.lasso.m92@gmail.com.
2. **MARIA FELISA GONZALEZ DE LOPEZ**, persona mayor y de la ciudad de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No 25.256.910, y quien se podrá citar por medio del suscrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 442 y 443 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 2384 y 2388 del Código Civil y del 784 del Código del Comercio y demás normas complementarias.

COMPETENCIA y CUANTIA

Es Usted Señor Juez el competente dado a que las partes son residentes en la ciudad de Popayán y el bien inmueble se encuentra ubicado en esta Municipalidad, además por su cuantía que es por la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000.00).

ANEXOS

Copia del poder a mi conferido, con los documentos aducidos en el acápite de pruebas para traslado y archivo del despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito Señor Juez podrá ser notificado en la dirección de oficina ubicada en la calle 21 Norte No 8 – 48, del barrio Ciudad Jardín, de la ciudad de Popayán y en los correos electrónicos: carlosyesid2009@hotmail.com

crestrepo479@gmail.com

A mi mandante MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA, en la carrera 4 No 16 – 31 de la ciudad de Popayán, y al correo electrónico: ashlyrodriguez1908@gmail.com

A la parte demandante en la dirección indicada en la demanda.

De Usted, Señor Juez,



CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO

C. C. No 10.542.105 de Popayán

T. P. No 125582 del C. S. de la J.

4

Dector:

ANTONIO JOSE BALCAZAR

**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE POPAYÁN.**

E. S. D.

**REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Singular de JAZMIN ALEJANDRA GUZMAN
y Otros contra MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA.**

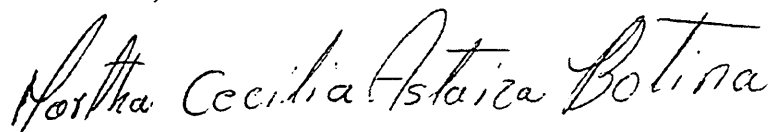
RADICADO: 2017 – 00468 – 00.

MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA, mayor y vecina de la ciudad de Popayán, identificada con la cedula de ciudadanía No 34.546.843 expedida en Popayán, por medio de la presente me permito conferirle poder especial, amplio y suficiente al abogado **CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO**, persona mayor y domiciliado en la ciudad de Popayán, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.542.105 expedida en Popayán – Cauca, con Tarjeta Profesional No 125582 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre y representación defienda mis intereses que me asisten dentro del proceso de la referencia adelantado en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para contestar, renunciar, desistir, sustituir, interponer recursos e impugnar y todas las acciones y trámites necesarios para el fiel cumplimiento de este mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y complementarias.

De Usted, Señor Juez,

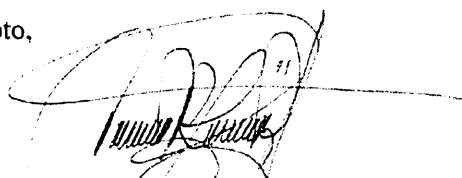
Atentamente,



MARTHA CECILIA ASTAIZA BOTINA

C. C. No 34.546.843 de Popayán – Cauca.

Acepto,



CARLOS YESID RESTREPO CAICEDO

C. C. No 10.542.105 de Popayán.

T. P. No 125582 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



5277930

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Popayán, compareció: MARTA CECILIA ASTAIZA BOTINA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34546843 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Marta Cecilia Astaiza Botina



v5z5e0w98zn1
24/08/2021 - 09:37:32



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Paguso co fer



LINEY MAGNOLIA COLLAZOS FERNANDEZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z5e0w98zn1



Acta 1

10
Fecha 14 09 2012 Pags 300.000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza.

La suma de: Trecientos mil pesos.

Por concepto de: Abono a hipoteca
a favor Jorge Rene Lopez G.

Recibí: Martha Cecilia Murcia
34568497 P.

Fecha 20 12 2013 Pags 200.000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza.

La suma de: Docientos mil pesos

Por concepto de: Abono a Hipoteca
a favor de Jorge Rene Lopez G.

Recibí: Martha Cecilia Murcia
34568497

Fecha 23 3 2016 Pags 500.000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza

La suma de: Quinientos mil pesos

Por concepto de: Abono a Hipoteca
a favor de Jorge Rene Lopez.

Recibí: Martha Cecilia Murcia
34568497

Fecha 15 05 2013 Pags 700.000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza

La suma de: Setecientos mil Pesos

Por concepto de: Abono a hipoteca a
Favor de Jorge Rene Lopez G.

Recibí: Martha Cecilia Murcia
34568497

Fecha 30 7 2014 Pags 2'000'000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza.

La suma de: Dos millones pesos

Por concepto de: Abono Hipoteca
a favor de Jorge Rene Lopez G.

Recibí: Martha Cecilia Murcia
34568497 P

Fecha 24 10 2016 Pags 600.000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza.

La suma de: Seiscientos Mil pesos.

Por concepto de: Abono Ipoteco.
a favor Jorge Rene Lopez G.

Recibí: Martha Cecilia Murcia

Fecha

Día	Mes	Año
18	4	2017

 No. Por \$ 600000

Recibí de: Martha Cecilia Astaiza

La suma de: Seiscientos mil pesos

Por concepto de Saldo pago hipotecario
a favor Jorge Rene Lopez

Recibí Martha Cecilia
34568477P

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial

